

30-12	GARCIA COBOS ANICETO	CL ALFONSO XIII 3	TORREJON EL RUBIO 10694-CACERES
30-11	RAMOS VACAS FRANCISCO JAVI	CL ALBERT EINSTEIN 58	DOS HERMANAS 41700-SEVILLA
30-6	SERRANO REYES CELESTINO	CL DOÑA AMPARO 12	TORREJON EL RUBIO 10694-CACERES
30-5	BARBERO MARTIN EULALIA	AV DE LA AGUILERA 1	VILLAMURIEL DE CERRATO 34190- PALENCIA
30-2	RODRIGUEZ ARIAS SANCHEZ JUAN	CL VELAZQUEZ 14	MADRID 28001- MADRID
30-1	RODRIGUEZ ARIAS SANCHEZ JUAN	CL VELAZQUEZ 14 -	MADRID 28001MADRID
31-1	RODRIGUEZ ARIAS SANCHEZ JUAN	CL VELAZQUEZ 14	MADRID 28001- MADRID
28-7	SOLIS CASILLAS MARIA ANGELES	CL PEZ VOLADOR 26	MADRID (MADRID)
28-6	SOLIS CASILLAS MARIA ANGELES	CL PEZ VOLADOR 26	MADRID (MADRID)
28-5	SOLIS CASILLAS MARIA ANGELES	CL PEZ VOLADOR 26	MADRID (MADRID)
2-3	SOLIS CASILLAS MARIA ANGELES	CL PEZ VOLADOR 26	MADRID (MADRID)
2-2	SOLIS CASILLAS MARIA DOLORES DE	CL BADAJOZ 1 PI:2 Pt:E	CACERES 10001- CACERES
2-1	SOLIS CASILLAS MARIA DOLORES DE	CL BADAJOZ 1 PI:2 Pt:E	CACERES 10001- CACERES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO de 2 de mayo de 2006 sobre notificación de resolución de no aceptación de la donación de inmueble al propietario D. Florencio Romero García.

No habiendo sido posible notificar la Resolución de no aceptación de la donación efectuada por su propietario de inmueble, en estado de ruina, que se relaciona a continuación, por resultar fallecido;

“RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Visto el oficio del Sr. Jefe de Servicio de Viviendas de Promoción Pública de la Dirección de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio de 23 de enero de 2006, por el que se comunica que se realicen las gestiones oportunas para que un inmueble de propiedad particular se incorpore al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura resultante

de la donación efectuada por una familia adjudicataria de viviendas de promoción pública del grupo CC-01/002, 8 viviendas, en Aldeanueva de la Vera en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre la adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Que por parte de D. Florencio Romero García y Nilda Rosa Domínguez se formuló, en escrito de fecha 3 de marzo de 2003, el ofrecimiento en propiedad a la Junta de Extremadura de su vivienda sita en la calle Triana, 15 de Aldeanueva de la Vera inscrita en el Registro de la Propiedad de Jarandilla de la Vera, finca registral 4676, tomo 763, libro 48, folio 101.

Resultando adjudicatarios legales del grupo de 8 viviendas de promoción pública en Aldeanueva de la Vera, que fueron entregadas el 4 de agosto de 2005, y haciendo uso del artículo 19 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, según el cual “podrán ser solicitantes de una vivienda de promoción pública los que, aun siendo propietarios de una vivienda o terreno apto para edificar

una vivienda, su valor total o el de participación que le corresponda a la unidad familiar no exceda del 20% del precio de una vivienda de protección oficial calificada el año de la solicitud en la que se solicita la vivienda de promoción pública y se ofrezca en propiedad a la Junta de Extremadura, efectuaron el ofrecimiento de la propiedad del inmueble a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Realizada visita de inspección del inmueble por el arquitecto técnico de este Servicio de Patrimonio, a fecha de 14 de marzo de 2006, se observó que es una vivienda de planta baja, primera y segunda, estando en peligro de derrumbe y siendo su demolición casi imposible. Por otro lado, la demolición supondría la caída automática de las viviendas en ruina colindantes y un grave peligro para el que la realiza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I

Es competencia de la Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2/1992, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la aceptación de herencias, legados y donaciones, competencia que actualmente fue objeto de delegación en el Director General de Tesorería y Patrimonio, por resolución de 29 de julio de 2003, publicada en el D.O.E. número 93, de 9 de agosto.

II

La cuestión que nos ocupa plantea la necesidad de determinar la oportunidad de aceptar la donación de un inmueble que, a la vista del informe técnico realizado por el Servicio de Patrimonio, se encuentra en estado ruinoso y su demolición plantearía un grave peligro tanto para las viviendas colindantes como para el que las realizara. De conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, la naturaleza del contrato de donación de inmuebles exige su plasmación en escritura pública y la necesidad de aceptación por parte del donatario, con expresión en la misma de los bienes donados y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario. En este sentido, el artículo 32.3 de la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala que las adquisiciones a título lucrativo se efectuarán siempre que el valor global de las cargas o gravámenes no exceda del valor intrínseco del bien.

A mayor abundamiento, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas señala en su artículo 21.3. que la Administración General del Estado y los

organismos públicos vinculados o dependientes de ella sólo podrán aceptar las herencias, legados o donaciones que lleven aparejados gestos o estén sometidos a alguna condición o modo onerosos si el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere, según tasación pericial. Si el gravamen excediese el valor del bien, la disposición sólo podrá aceptarse si concurren razones de interés público debidamente justificadas.

De todo lo anterior se deduce que la aceptación de tal bien por la Comunidad Autónoma conllevaría asumir responsabilidades y cargas que exceden en mucho del valor intrínseco del bien que se recibe, por lo que se conculcaría la vigente Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud,

RESUELVO:

La no aceptación de la donación del inmueble, casa en estado de ruina, sita en la calle Triana, 15 de Aldeanueva de la Vera, inscrita en el Registro de la Propiedad de Jarandilla de la Vera, finca registral 4676, tomo 763, libro 48, folio 101.

Contra esta Resolución administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta resolución, según lo dispuesto en el artículo 10. I.a) de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, dicha Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde su notificación, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 4 de abril de 2006. P.D. (Resolución de 29-07-03. D.O.E. n.º 93, de 09-08-03). El Director General de Tesorería y Patrimonio. Fdo.: Juan Luis Cabezas García.”

Se procede a la notificación a dichos efectos mediante la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 2 de mayo de 2006. El Director General de Tesorería y Patrimonio, JUAN LUIS CABEZAS GARCÍA.